cia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre convocatoria para cubrir plazas de Ingenieros Superiores en el INIA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General del Colegio de Veterinarios contra la sentencia dictada el 15 de abril de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicho Consejo contra las resoluciones de 15 de abril de 1977 del Instituto de Investigaciones Agrarias y de 29 de mayo de 1978 del Ministerio de Agricultura, revocamos dicho fallo y, estimando en parte el recurso jurisdiccional indicado, anulamos dichos actos y por ende la convocatoria a que se refieren en cuanto a las tres plazas de Especialistas en Producción Animal en ella comprendida, desestimándolo respecto a sus restantes pretensiones: sin espedesestimándolo respecto a sus restantes pretensiones; sin especial declaración en orden a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

27935

ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se transfieren a la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», para la instanción de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», para el traspaso, por cambio de titularidad, a favor de la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a dicha Empresa, para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos), por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1981 y en cumplimiento del Decreto 2992/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Autorizar la transferencia a favor de la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Empresa individual «Pangua Castañeira, José Luis», por la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1981, para la instalación de una industria de envasado y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.—La concesión de dichos beneficios a la Sociedad «Bodegas las Matillas, S. A.», está sujeta al cumplimiento de las condiciones generales y especiales, impuestas a la Empresa «Pangua Castañeira, José Luis», y establecidas por la Resolución individual de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias de 12 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1962), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27936

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se consideran incluidas en zona de preferente lo-calización industrial agraria a las modificaciones de los centros de manipulación de productos hor-tofruticolas a realizar por la Comunidad Agricola «Las Rosas» en Las Palmas de Gran Canaria, San-ta Lucía de Tirajana y Agüimes (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Comunidad Agrícola «Las Rosas» para modificar unas industrias de manipulación de productos hortofrutícolas, en Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana y Arguimes (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2413/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización ledustrial agraria a la modificación de unas industrias de manipulación de productos hortofrutícolas, en Las Palmas de Gran Canaria. Santa Lucía de Tirajana y Aguimes (Las Rosas», de las que es titular la Comunidad Agrícola «Las Rosas», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pese-tas 40.500.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones cincuenta mil (4.050.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuada: en la realización de las obras e instalaciones pre-vistas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones vá disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-

27937

ORDEN de 10 de noviembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, para el producto leche de vaca del grupo de productos de «ganado bovino».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificació previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejeria de Agricultura, Ganaderia y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias. 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.393, «Mansilla Lacto-Ganadera», de

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el producto leche de vaca del grupo de productos eganado

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios d. Boca de Huérgano, Riaño, Pedrosa del Rey, Reyero, Boñar, Vegaquemada, Puebla de Lillo, Fresnedo, Villamartin de Don Sancho, Villaselan, Sahelices del Río, Cea, Villamol, Gusendos de los Oteros, Pajares de los Oteros, Valencia de Don Juan, Gradefes, La Vecilla, Sabero, La Ercina, Quintana de Rueda, Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Campo de Villavidel, Toral de los Guzmanes, Vegas del Condado, Santa Colombaz de Curueño, Cubillas de los Oteros, Cabreros del Río, Escobar de Campos, Graja: de Campos, Galleguillos de Campos, Calzada del Coto, Sahagún, Joara, Cubillas de Rueda, Cistierna, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villamandos, Villademor de la Vega, Valdefresno, Villaturiel, Villadangos del Páramo, Algadefe, Villamañán, Villace, San Millán de los Caballeros, Fresno de la Vega, Santas Martas, Vilhamoratiel de las Matas, Bercianos del Real Camino, el Burgo Ranero, Santa María del Monte de Cea, Gordaliza del Pino, Castrotierra de Valmadrigal, Vallecillo y Villasabariego, todos ellos de la provincia de León.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de ju-

lio de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productos de la Entidad como Agrupación de La Entidad años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 11, 9 y 7 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1988 del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado. Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Entidad por sus mientolos, a electros de accesto de la seria del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27938

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofruticola a la Sociedad Cooperativa Agricola y Caja Rural de Alcoletge (Lérida). AP.: 024.

Ilmos Sres. De conformidad con la propuesta elevada por Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alcoletge (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 024, para la ampliación de una central hortofrutícola en Alcoletge (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Lev 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que le complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero — Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcoletge (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural, APA 024, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 40.305.214 pesetas.

Segundo — Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 8.061.042 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 222, Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxil'ercero.—Proponer la concesión, también en la cuantia máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en obtención de crédito oficial que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El distrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 1 del Decreto.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras; contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

27939

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se declara la industria cárnica de «Frigoríficos Teruel, S. A.», en Teruel (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agra-

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Frigoríficos Teruel, S. A.», para la ampliación de una industria cárnica de matadero e instalación de embutide una industria carnica de matadero e instalación de embuti-dos y salazones en Teruel (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno,-Declarar la ampliación de la industria cárnica de ma-Uno.—Declarar la ampliación de la industria carnica de matadero y la instalación de embutidos y salazones de Frigorificos Teruel, S. A. en Teruel (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por

de Toruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de estas industrias los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, y para la ampliación del matadero, los del artículo 3.º mencionado, excepto, en ambos casos, de los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación e instalaciones de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Viconte Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Ágrarias y Alimentarias

27940

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 20 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto

2 de 2 de defendre, y segun la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Una subvención de 479.000 pesetas, aplicada a una inversión de 8.431.000 pesetas, distribuida según anexo adjunto.

Esta súbvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (lindustrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada. tarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta